

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Abril de 1915.

Sobre Marruecos aparece hoy situado el centro de mayor perturbación atmosférica, y cerca de Cataluña aparece otro menos intenso.

Llueve sobre la mitad septentrional de España, y por todas partes aumenta la cantidad de nubes.

Persisten los vientos de la región Nor-

te generalmente moderados, y el mar está algo agitado.

La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Huelva y Almería, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Avila y Segovia.

Las presiones altas residen hacia las Islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tángier.

Es probable que empeore el tiempo en Andalucía, Levante y Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 15 de Abril de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 637^m).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
02	705.80	2.5	65	ENN.....	2=Muy flojo...	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,6
4	705.40	1.3	71	NNE.....	2=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 0,7
6	705.85	4.8	63	NE.....	2=Idem.....	»	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46,2
12	705.56	7.7	45	NE.....	3=Flojo.....	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... -1,6
16	704.88	8.0	62	N.....	3=Idem.....	Inap.	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 325
20	705.67	7.0	56	NE.....	3=Idem.....	»	Casi despejado.	

OPOSICIONES

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares, Oficiales y Aspirantes.

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Oficial-Auxiliar de cuarta clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con el haber de 2.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º de la Instrucción de 26 de Octubre de 1907 y el 33 del Reglamento orgánico vigente, fecha 3 de Octubre de 1911.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Las exigidas por el artículo 34 del referido Reglamento orgánico.

EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICARSE

Uno teórico, que durará como máximo hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos por cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Oficiales-Auxiliares de tercera, cuarta y quinta clase, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1907, que se publicó en la GACETA DE MADRID del 29 del mismo mes.

MATERIAS QUE HAN DE SER OBJETO DEL EJERCICIO TEÓRICO

- Gramática castellana.
- Aritmética.
- Teneduría de libros.
- Contabilidad de la Hacienda pública.
- Hacienda pública.

Otro práctico, que será el examen de una cuenta, y formular los reparos que procedan.

Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excmo. señor Presidente del Tribunal de oposiciones y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este alto Cuerpo el depósito de 30 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Oficiales auxiliares, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios.

Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobado en el anterior.

Madrid, 14 de Abril de 1915.—El Vocal Secretario, A. Reyes Piqueras.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 10 del actual, para verificar una segunda subasta para la adquisición de 35 toneladas de sulfato de cobre, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á la primera, inserto en la GACETA DE MADRID de 6 de Marzo último, bajo el tipo de 1.000 pesetas por tonelada, dicha segunda subasta tendrá lugar en la misma hora y sitio que en aquél se expresa, á los diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el referido periódico oficial, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, con la sola excepción de la condición 15 de las generales y económicas del mencionado pliego, que se entenderá redactada en la siguiente forma:

«15. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 1.000 pesetas por tonelada.»

Madrid, 13 de Abril de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 19 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero del camino vecinal de Gornal á la carretera de San Saturnino de Noya á San Jaime dels Domenys, bajo el tipo de 108.458 pesetas 22 céntimos importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo tercero del camino vecinal de Gornal á la carretera de San Saturnino de Noya á San Jaime dels Domenys; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo tercero del camino vecinal de Gornal á la carretera de San Sadurn de Noya á San Jaime dels Domenys.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 108.458 pesetas 22 céntimos, el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 5.411 pesetas 11 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 16 de Febrero de 1914, aprobado por la Diputación en 15 de Abril siguiente, y por el Ministerio de Fomento en 14 de Octubre del mismo año; proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, de-

biendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de veinticuatro meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados en los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Luis Janer y Blanco y en su defecto D. Jacinto Vega y March, Abogados del ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del trozo tercero del camino vecinal de Gornal á la carretera de San Sadurn de Noya á San Jaime dels Domenys por Clarianza, Caselles y barriadas de Torrelletas, Masucas y San Marsal.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.

Artículo 1.º La forma y dimensiones de la explanación y de la caja para el firme de las cunetas y del afirmado, serán las que determinan los dibujos correspondientes de los planos del proyecto.

Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas, variarán según la naturaleza del terreno con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja correspondiente.

Obras de fábrica.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

Las clases de fábrica que han de ejecutarse son: las de sillería, mampostería, ladrillo y hormigón, con mortero ordinario ó hidráulico, según se detalla en los estados de cubicación, debiendo el contratista ejecutar, mediante orden escrita del Ingeniero, cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fije contradictoriamente.

Firme y drenes.

Art. 3.º El firme del camino se compondrá de una sola capa de piedra machacada de cuatro metros de ancho, 22 centímetros de espesor en el centro, y 12 centímetros en los mordientes, después de consolidado, y sobre ella y los paseos se extenderá otra capa de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Para el saneamiento del firme se efectuarán zanjas de drenaje, cuya disposición, dimensiones y situación, determinará el Ingeniero encargado de las obras con arreglo al modelo que en cada caso facilitará al contratista.

Obras accesorias.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el trayecto, se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias á juicio del Ingeniero.

Antes de hacerse la recepción provisional de las obras, deberá el contratista verificar la plantación de árboles acacias, plátanos y otras clases, que á juicio del Ingeniero encargado sean más convenientes, en las cunetas ó en los parajes de la explanación que éste designe, y mediante las siguientes prescripciones:

- a) Los hoyos, en los que deberán colocarse los plantones, se abrirán quince días antes, por lo menos, de la plantación;
- b) Los árboles, que serán tiernos, rectos y sanos, medirán por lo menos en su tronco, 16 centímetros de circunferencia, á la altura de un metro 20 centímetros sobre raíces, y su altura mínima será de cuatro metros, no siendo de abono los que no reúnan estas condiciones;
- c) Los árboles se plantarán á la distancia uno de otro, que señale el Ingeniero encargado, quien dictará las instrucciones que considere oportunas, para que la plantación se verifique con arreglo á las presentes condiciones;
- d) Los plantones que no hayan brotado y arraigado al verificarse la recepción definitiva, se darán por muertos y no serán de abono.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA.

Tierras excluidas para la formación de terraplenes.

Art. 5.º Las tierras pantanosas ó fanegosas, las mezcladas con hierbas, raíces ó troncos, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Condiciones de algunos materiales y sus dimensiones.

Art. 6.º La piedra para sillería, sillarejo, losas de tapa y mamposterías, será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre dura, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino é igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberá producir al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero. Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubriciones del proyecto, tendrán como mínimo las siguientes: para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de tizon y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería carada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 25 centímetros y la latitud necesaria para las obras, tendrán una longitud mínima de 45 centímetros.

Labra y colocación de algunos materiales.

Art. 7.º La labra de la sillería ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas y cuando sea con labra tosca, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento formando un encintado de centímetro y medio en todo el contorno y el macizo central se dejará formando saliente de tres á cinco centímetros labrados á picón ó martellina.

Las caras de lecho, sobrelecho y de junta tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto y en extensión tal, que la pieza quede en su sitio sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrará á picón los mampuestos de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean perfectamente pla-

nas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen y en las mamposterías careadas y de relleno, se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio, quedando excluido el ripiado.

En los precios unitarios, se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Ladrillos y materiales aglomerantes.

Art. 8.º Los ladrillos, arenas, cales, cementos y demás materiales de construcción, serán iguales á los de mejor calidad que se empleen en las obras públicas ó privadas de la comarca, los que se someterán á las pruebas que juzgue conveniente el Ingeniero, no pudiéndose emplear sin su aprobación.

Por tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna, cualquiera que sea la calidad que se exija y su distancia de transporte.

Los ladrillos destinados á la construcción de la bóveda del puente sobre el río Foix deberán ensayarse previamente, siendo sólo admitidos los que el coeficiente de resistencia de rotura por compresión no baje de 75 kilogramos por centímetro cuadrado.

Morteros y Hormigones.

Art. 9.º En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes en volumen de arena, por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de igual ó mejor calidad que la del firme y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

Los hormigones hidráulicos con mortero de cemento portland se dosificarán en la relación de uno, tres y seis volúmenes de cemento, arena y grava, respectivamente.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el Ingeniero encargado de la inspección, podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenerse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Firme y machaqueo.

Art. 10. La piedra para el firme podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener, como minimum, ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido, por lo menos, un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra machacada será de seis centímetros, como máximo, y tres como mínimo, pudiendo sin embargo cambiarse todas estas dimensiones, á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiere necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios, en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Recebo.

Art. 11. El recebo será de calidad silicea, y siempre que sea posible de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenerse el contratista á las órdenes que reciba del Ingeniero respecto al particular.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan á depositarse á caballeros se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero, ó apiados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovechamiento en otras obras, se apilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos para luego ser conducidos al sitio de su empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso ejecutar en los taludes, serán efectuados por el contratista:

Terraplenes.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado, escalonado en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamiento. Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los pedraplenes.

Cuando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud, ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcillas entre muros y á menos de un metro y medio de distancia de los de sostenimiento de tierras.

Los terraplenes se consolidarán artificialmente con pisos, siempre que á juicio del Ingeniero no sea para ello suficiente el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Refino.

Art. 14. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación de será comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más latitud de la fijada para que el refino se efectúe recortando y no recreciendo.

Cunetas.

Art. 15. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras, ó en el desmonte si está en ladera, y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Cimientos.

Art. 16. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado de las obras, quien

autorizará para sentar la primera hilada de zócalo, después que haya replanteado la obra sobre la fundación. En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Cuando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios á tercero, de los cuales, si ocurriesen, él será el único y exclusivo responsable.

Cuando el Ingeniero prescriba por escrito medidas preventivas de mayor importancia que las adoptadas por el contratista, deberá éste ejecutarlas.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberán someterse á la superior aprobación.

Sillería, sillarejo, ladrillo, mampostería, retundido de juntas y mechinales.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción. El espesor de las juntas será de cinco milímetros, como máximo en la sillería; de ocho en el sillarejo, ladrillo y mampostería concertada, y 15 en las mamposterías ordinarias.

Para el enlace de distintas clases de fábrica, se dejarán los retallos ó adarajas necesarias, á fin de conseguir su buen enlace y constituya un solo macizo y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer estas prescripciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de una ó varias rosas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, mientras se voltea la bóveda, en la que no deberá hacer el trasdosado de mampostería ordinaria, sin previo reconocimiento y autorización del Ingeniero encargado de la inspección.

Los mechinales, que deberá haber en todos los muros de sostenimiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica, se dispondrán en hiladas horizontales á juicio del Ingeniero encargado de las obras, atravesando el muro en todo su espesor.

Su forma y dimensiones se ajustarán al dibujo de detalle que durante la construcción se facilitará al contratista.

Descimbramiento.

Art. 18. No se procederá á la construcción de la contrarrosca, ni sobrecargar la bóveda ó coronar las obras, sin que se haya efectuado el descimbramiento de aquella, para cuya operación se necesitará la previa autorización del Ingeniero encargado.

Recebo y consolidación del firme.

Art. 19. No podrá el contratista extender la capa de recebo del firme, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día, estar completamente consolidado.

Para ello se empleará, además del tránsito, un rodillo de tres toneladas de peso como mínimo, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente.

Defectos de ejecución de las obras.

Art. 20. Si á pesar de haberse cumplido por el contratista lo prevenido en estas condiciones resultasen defectuosas las obras, bien por deficiencias del material, ó por el incumplimiento de cualquiera de las reglas que la práctica de una buena construcción aconseja, aunque no se hallen claramente especificadas en este pliego, el contratista será el único responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Medición, valoración y abono de las obras.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras, se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego de condiciones generales, en el de las particulares y económicas de este Proyecto y en el de las condiciones facultativas del Formulario vigente, aplicables al caso.

Plazo de garantía.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras será de un año, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista, durante este tiempo, ejecutar por su cuenta todos los trabajos que, á juicio del Ingeniero, y bajo la inspección del mismo, sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Plazo en que deberán principiar las obras.

Art. 23. El contratista dará principio á las obras después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y dentro del plazo señalado en el de las condiciones particulares y económicas de la contrata, siempre que los Alcaldes de los Municipios á cuyos términos municipales afecte el camino hayan manifestado de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas de terreno que tengan una longitud suficiente para que puedan desarrollarse los trabajos en ellas sin notorio detrimento de los intereses de la contrata.

Condiciones para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección á la industria nacional.

Art. 24. La contratación de las obras de que se trata, se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 25. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con

sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero del camino vecinal de Gornal á la carretera de San Saturnino de Moya á San Jaime de Domenys, y del presupuesto y pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 8 de Abril de 1915.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario interino, Luis Janer. S—336

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 22 de Enero último, y sancionada la Junta municipal en la de 9 de Febrero siguiente, anunciar subasta pública para contratar las obras de explanación á todo su ancho del Paseo de Ronda en el trozo comprendido entre el Hipódromo y la Glorieta de López de Hoyos, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Faкультativas.

Objeto de la contrata y descripción de las obras.

Artículo 1.º El objeto de esta contrata es la explanación á todo su ancho del trozo del Paseo de Ronda, comprendido entre el Hipódromo y la Glorieta de López

pez de Hoyos, para lo cual se ejecutarán los desmontes y terraplenes necesarios, conforme á los planos del proyecto, y los transportes de tierras dentro de la línea ó á vertedero.

Art. 2.º El ancho de la explanación será de 40 metros, contados entre las aristas de los terraplenes ó los pies de los taludes de desmontes en trinchera.

Art. 3.º Para facilitar los desagües se dará á la plataforma un perfil transversal de albardilla, de suerte que se determinen dos vertientes de desagüe, enlazadas en el centro con una superficie curva, debiendo existir 50 centímetros de desnivel entre el centro de aquella y las aristas de los terraplenes ó cunetas de desagüe en las trincheras.

El andén señalado en los planos entre la cuneta y el pie de los taludes, habrá de tener una pendiente transversal de cuatro por ciento (4 por 100) hacia aquella.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación señalada en los perfiles.

Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero de Vías públicas del Ensanche le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó fijar en un mismo perfil distinta inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

Art. 5.º Las cunetas de las trincheras tendrán sección trapecial y las dimensiones siguientes: 50 centímetros en la solea, un metro de luz y 50 centímetros de profundidad, pudiendo variarse por el Ingeniero de Vías públicas del Ensanche estas dimensiones ó cambiar el lugar señalado en los planos para la apertura de cunetas.

Art. 6.º Las cunetas no llevarán revestimiento, salvo los casos y trozos especiales que determinará el Ingeniero de Vías públicas del Ensanche, quien fijará concretamente, y por escrito, la naturaleza y dimensiones del que haya de emplearse.

Consolidación de los terraplenes.

Art. 7.º Los terraplenes se formarán extendiendo las tierras por tongadas de 20 centímetros, que serán apisonadas y regadas, pudiendo sustituirse el apisonado por la acción de los carros ó volquetes que han de pasar sobre los terraplenes en forma que marquen roderas distintas que cubran la totalidad de la plataforma.

Recrecimiento de terraplenes.

Art. 8.º Los terraplenes recién formados, tendrán un recrecimiento de pendiente del entumecimiento de las tierras, con objeto de que terminada la consolidación aparezca continua, sin quebrantos, la rasante de la superficie explanada.

La magnitud del recrecimiento habrá de fijarse por el Ingeniero del Servicio.

Orden de ejecución de las obras.

Art. 9.º A los quince (15) días de adjudicada la subasta, se procederá por el personal facultativo de Vías públicas del Ensanche, á efectuar el replanteo de la obra y comprobación de los planos y perfiles del proyecto, extendiéndose una copia del resultado obtenido, á la cual habrá de prestar su conformidad el contratista ó el facultativo que oficialmente designe.

Plazo de ejecución.

Art. 10. Las obras que son objeto de esta contrata deberán empezarse dentro

de los ocho (8) días siguientes á aquél en que el Ingeniero de Vías públicas del Ensanche se lo ordene por escrito al contratista, no pudiendo ser ese día anterior al que tenga la fecha del acta del replanteo.

La totalidad de las obras habrán de terminarse en un plazo de dieciocho (18) meses.

Multas en que incurre el contratista.

Art. 11. Si el contratista no da principio á las obras dentro del plazo señalado en el artículo precedente, ó no las termina en el que se fija en el mismo artículo, incurrirá en una multa de veinticinco (25) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos los quince (15) días en este estado, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cincuenta (50) pesetas diarias, por espacio de otros quince (15) días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el contratista cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los 24, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 12. Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza presentada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el artículo 24 del citado Real decreto.

Reconocimiento de las obras.

Art. 13. Todas las operaciones para la ejecución de las obras, serán inspeccionadas por el personal técnico de Vías públicas del Ensanche.

Precios tipos.

Art. 14. Por cada metro cúbico de desmonte realizado para la explanación y su transporte á terraplenes ó á vertedero, se le abonará al contratista la cantidad de dos pesetas quince céntimos (2,15) y por cada metro cúbico de terraplén ejecutado veinticinco céntimos (25) de peseta. A estos precios se aplicará la baja ó mejora del remate, si lo hubiere.

Art. 15. Para los efectos del artículo anterior se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentra donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas.

Art. 16. En los precios anteriores van incluidos los gastos inherentes al arreglo de la plataforma, refino de taludes, descaje de raíces de árboles ó arbustos y aperturas de cunetas.

Si con arreglo á la salvedad consignada en el artículo 6.º se ordenara por el Ingeniero del Servicio el revestimiento de las cunetas en algunos trozos, se abonará al contratista el importe de aquél, mediante la formación de un precio contradictorio, con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto.

Recepción de las obras.

Art. 17. Terminadas las obras, y una vez comprobado por el Ingeniero de Vías públicas del Ensanche, que se hallan en las condiciones descritas en el proyecto y exigidas por él durante la ejecución de aquéllas, se darán por recibidas, haciéndose constar así en un acta que firmará el contratista y facultativo en quien delegue, y el referido Ingeniero.

Si el Ingeniero las encontrara deficientes, lo comunicará por escrito al contratista, á quien dará un plazo prudencial para que corrija las deficiencias encontradas. Si en este plazo no quedan las obras terminadas en las condiciones dichas, se impondrá al contratista la multa de cien (100) pesetas por cada uno de los días que tarde en realizar las modificaciones ó mejoras que se le hayan exigido.

Si á los diez (10) días no quedasen las obras en buenas condiciones el Excelentísimo Ayuntamiento podrá realizar por administración las mejoras aludidas, deduciéndose su importe de la fianza presentada por el contratista, y si ésta no fuera suficiente, de los propios bienes del mismo, en los términos prescritos en el artículo 24 del Real decreto citado.

Relaciones valoradas y certificaciones.

Art. 18. El contratista tendrá derecho á que se le acredite por medio de acta y relación valorada, firmada por el Ingeniero del servicio, la parte de obra que esté en todas sus partes terminada, debiendo al efecto solicitarse del mismo la formación de perfiles que sirva para determinar la cantidad ejecutada.

Este acta, á la que acompañarán los perfiles referidos, llevará la conformidad del contratista ó del facultativo que oficialmente nombre.

De la comparación de estas actas con la primera de replanteo que se hiciera, se deducirán por el Ingeniero las relaciones valoradas correspondientes. Este señor Ingeniero extenderá asimismo una certificación por una cantidad de obra, que á lo más podrá ser de setenta y cinco (75) por ciento de la total ejecutada, dentro siempre de los créditos que anualmente haya presupuesto para esta obra el Excmo. Ayuntamiento.

Desde la fecha de las dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 39 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 19. Si al recibir las obras terminadas se hallaran éstas en perfectas condiciones, se extenderá el acta correspondiente y la relación valorada que comprende la totalidad de la obra, extendiéndole certificaciones que alcancen, dentro de cada año, el total de los créditos asignados por el Excmo. Ayuntamiento para el abono de esta obra.

Art. 20. El contratista viene obligado al pago de guarderías que sean necesarias, colocación de vallas y luces á que le obligue lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Facilitará á su costa, asimismo, á los empleados técnicos de vías públicas del Ensanche, los jalones, piquetas, cuerdas, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las obras, excepto los aparatos topográficos usuales de precio elevado.

Libertad para condicionar los trabajos.

Art. 21. El Ingeniero de vías públicas del Ensanche podrá condicionar la forma de la ejecución de los trabajos cuando éstos pudieran ofrecer peligro al personal, especialmente si en la excavación se sigue el procedimiento de banqueo.

Obligación del personal del contratista para con la Administración.

Art. 22. Todos los empleados y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debido al señor Alcalde-Presidente, señores Concejales, Ingeniero Director de vías públicas, Ingeniero del servicio y personal técnico de vías

públicas del Ensanche, atendiendo y cumpliendo cuantas consideraciones relativas al servicio se les hicieran.

Podrá exigirse al contratista que desista de sus trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan falta de subordinación ó respeto, promuevan riñas, altercado ó escándalos en las obras.

Condiciones que sin perjuicio de las ya consignadas han de regir en este contrato.

Art. 23. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales, para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Contrato del trabajo.

Art. 24. Entre el contratista y sus obreros deberá mediar un contrato, en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 25. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y

conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de la misma.

Irresponsabilidad de la Administración por error ó omisión del contratista.

Art. 26. El contratista no tendrá derecho bajo pretexto de error ó omisión á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia ó imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues se ha de entender que este contrato se hace á riesgo del contratista.

Madrid, 21 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe del servicio, José Casuso

Datos para el presupuesto.

Metros cúbicos de desmonte, según estado de cubicación.....	251.892,252
Idem de terraplén, según el mismo estado.....	1.008,510

Presupuesto de contrata.

UNIDADES	CONCEPTOS	PRECIO	IMPORTE
		Pesetas.	Pesetas.
251.893	Metros cúbicos de excavación.....	2,15	541.569,95
1.009	Metros cúbicos de terraplén.....	0,25	252,25
	TOTAL.....		541.822,20

Importa este presupuesto las figuradas quinientas cuarenta y un mil ochocientos veintidos pesetas con veinte céntimos. Madrid, 21 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Casuso.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Mayo de 1915, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de quinientas cuarenta y un mil ochocientos veintidos pesetas con veinte céntimos, del que se deducirá, en su oportunidad; el importe del desmonte que se ejecute con el personal obrero eventual, previo el correspondiente replanteo, de conformidad con el adjudicatario, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación se consignará en los presupuestos ordinarios del Ensanche, ó extraordinarios que se formen, de los años 1916 al 21, ambos inclusivo.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 27.091,11 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó

en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en la Dirección General de Administración ó en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 54.182,25 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las

condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de for-

malizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato; ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de

la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero-Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 21 de Enero de 1915.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Marzo de 1915.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de desmonte del Paseo de Ronda.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de explanación á todo su ancho del Paseo de Ronda en el trozo comprendido entre el Hi-

pódromo y la Glorieta de López de Hoyos, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha explanación con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento en letra, en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Bastes Alvarez del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Francisco, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiseis años, estatura regular, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, color pálido, frente despejada, producción fácil.

Pontevedra, 1.º de Abril de 1915.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—1566

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO DE TRASLADO

Relación de aspirantes y propuestas formuladas para las Escuelas Nacionales, dotadas con 625 pesetas, vacantes en este Distrito Universitario, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 19 de Marzo último, para su provisión en propiedad por el expresado concurso.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	

Escuelas de niños y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestro.

1	D. Baltasar Lloret y Herraiz.....	29	6	10	Se le propone para la Escuela de Sotoca.
2	Ambrosio Benito Alarcón Muñoz....	14	9	7	Idem para la de Pozo Amargo.
3	Pedro Francisco del Olmo y García..	14	8	27	Idem para la de Naharros.
4	Pedro Benito y Berzal.....	12	»	15	Idem para la de Trescasas.
5	Rufino Ruiz y Rodrigo.....	10	7	12	Idem para la de Alpedroches.
6	Vicente Garcés García.....	10	»	4	Idem para la de Castroserracín.
7	Enrique Serrano Gallego.....	9	11	5	Idem para la de Villar del Pozo.
8	Justo de las Heras y Gil.....	9	4	17	Idem para la de Sayatón.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			OBSERVACIONES
		Años.	Meser.	Días.	
		9	D. Casimiro Vindel Regidor.....	7	
10	Cipriano Moral Torrijos.....	7	1	25	Adjudicadas las que solicita.
11	Quintín Sáiz Zarzuela.....	6	11	25	Se le propone para la Escuela de Fuentes Claras.
12	Fidel Herrero Lahuerta.....	6	11	4	Idem para la de San Andrés del Congosto.
13	Hernán de la Puerta y de Lafuente ..	6	9	14	Idem para la de Palazuelos.
14	Rafael Rubio Pueyo.....	6	6	12	Idem para la de Aldeanueva de Guadalajara.
15	Pablo Pérez Páramo.....	6	3	1	Adjudicadas las que solicita.
16	Juan San José.....	5	»	13	Se le propone para la Escuela de Canencia.
17	Marcelino Lozano Mozas.....	4	4	8	Idem para la de Valdeavellano.
18	Silverio Sáiz Delgado.....	4	»	17	Idem para la de Moncalvillo.
19	Emilio Díaz Valero-Fernández.....	4	»	13	Idem para la de Marazoleja.
20	Tomás León y Benita.....	3	9	19	Adjudicadas las que solicita.
21	Mariano Arribas Cabrero.....	3	9	8	Se le propone para la Escuela de Honrubia.
22	Eugenio Rodríguez Moreno.....	3	9	1	Idem para la de Fuentiana.
23	Julián Morales y Barrera.....	3	9	»	Idem para la de Retamar.
24	Julio Villar Sáiz.....	3	8	25	Adjudicadas las que solicita.
25	José María Sánchez Moreno.....	3	6	19	Idem.
26	José Salazar Martos.....	2	3	9	Se le propone para la Escuela de La Cereda.
27	Mariano López Gómez.....	»	4	18	Idem para la de Tragaceto.
28	Andrés Casado Hernanz.....	»	4	17	Idem para la de Muyo.
29	Zoilo Ladislao Santos y Arcediano.....	»	4	14	Idem para la de Fuentemilanos.
30	Andrés Eladio Benito Martín.....	»	4	11	Idem para la de Añe.
31	Atanasio Montero Burgos.....	»	4	1	Idem para la de Anaya.
32	Bonifacio Ortega López.....	»	4	»	Idem para la de Cañaveruelas.
33	José Terol y Baldaquí.....	»	3	28	Idem para la de Buenache Sierra.
34	Eduardo Talamantes Olmo.....	»	3	26	Idem para la de Muduex.
35	Ricardo Mesanza Puchol.....	»	3	25	Idem para la de Aldeasofía.
36	Enrique Perchín Ramos.....	»	3	23	Idem para la de Hontova.
37	Julián Victoriano Cerrillo y Pastor.....	»	3	22	Idem para la de Fuertescusa.
38	Félix Martínez Herreros.....	»	3	22	Idem para la de Villar del Ladrón.
39	Rafael González Martínez.....	»	3	22	Idem para la de Aldeanueva del Monte.
40	Juan Velasco Prego.....	»	3	21	Idem para la de Pajarejos.
41	Mariano Mochales Ramiro.....	»	3	21	Adjudicada la que solicita.
42	José Domingo Agudo González.....	»	3	20	Adjudicadas las que solicita.
43	Eloy Martínez Enero.....	»	3	20	Se le propone para la Escuela de Arandilla.
44	Santos Eduardo Martín Maestro y Or- gaz.....	»	3	19	Idem para la de Castiltierra.
45	Jesús Antonio Gómez de Agüero y Martín de Eugenio.....	»	3	16	Idem para la de Mazarete.
46	Eloy Morillo y Flores.....	»	3	16	Idem para la de Navacerrada.
47	Miguel López y López.....	»	3	12	Idem para la de Huérmeces.
48	Faustino Antonio Rodríguez Pernas.....	»	3	12	Idem para la de Valdarachas.
49	Francisco Mantrana y Jacomino.....	»	3	5	Adjudicadas las que solicita.
50	Antonio Soler Martí.....	»	3	1	Se le propone para la Auxiliaría de Torralba de Calatrava.
51	Victorino Niño Caballero.....	»	3	1	Adjudicadas las que solicita.
52	Joaquín Morales Herrerías.....	»	3	1	Se le propone para la Escuela de Viñuela.
53	León Gil Barrionuevo.....	»	3	1	Idem para la de Almiruete.
54	José Fernández Exojo.....	»	2	27	Adjudicadas las que solicita.
55	Juan Jiménez Gómez.....	»	2	4	Se le propone para la Escuela de Motos.
56	Gregorio Peralbo Sánchez.....	»	2	1	Idem para la Auxiliaría de Valenzuela.
57	Juan González Bodi.....	»	1	24	Idem para la Escuela de Castilnuevo

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestra.

1	D. ^a Antonia Micó y Sánchez.....	23	11	27	Se la propone para la Escuela de Vegas de Matute.
2	Eladía Valentina Latorre.....	22	7	14	Idem para la de El Sotillo.
3	Micaela de la Fuente y de la Peña.....	20	9	5	Idem para la de Peñalver.
4	Fermina Contreras Ayuso.....	18	5	9	Adjudicada la que solicita.
5	Juana Municipio Moral.....	17	5	3	Idem.
6	Mercedes Moradillo Castro.....	17	2	29	Idem.
7	Petra de Andrés y Pérez.....	14	9	6	Se la propone para la Escuela de Oreja.
8	Marcelina Bernal Fernández.....	14	9	1	Idem para la de Puebla de Beleña.
9	María de la Concepción Patiño y Cas- tro.....	14	8	21	Idem para la de Almonacid del Marquesado.
10	Antonia Purificación Castillo López.....	10	9	14	Idem para la Auxiliaría de Corral de Calatrava.
11	María del Rosario Leiva y Prat.....	9	10	20	Idem para la Escuela de Campisábalos.
12	Justa Calvo Villoslada.....	9	9	28	Idem para la de Ciruelos.
13	Valentina Valdeolivas y Alcantarilla.....	9	9	21	Idem para la de Gualda.
14	Marina Nieto Justa.....	9	9	12	Idem para la de Bascuñana.
15	Guadalupe Estringana González.....	9	5	12	Adjudicada la que solicita.
16	Juana Hernangómez y Callejo.....	8	8	24	Idem.
17	Estefanía Vega y López.....	7	3	5	Idem.
18	Rosa Galán Ruilópez.....	6	6	1	Se la propone para la Escuela de Bañuelos.
19	Jacinta Martínez Tello.....	6	»	8	Idem para la de La Loma.
20	Julia Nieto Díaz.....	5	11	13	Idem para la de Almoguera.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
		21	D. ^a Vicenta Rodríguez Martín	5	
22	Francisca Granell Zapater	5	6	1	Adjudicadas las que solicita.
23	María del Pilar Fernández y Magaz	4	10	25	Idem.
24	Ana Rubio Rodríguez	4	9	18	Idem.
25	Julia Gil Pérez	4	8	10	Idem.
26	María Carmen Ondátegui Martín	4	5	27	Se la propone para la Escuela de Castro de Fuentidueña.
27	Rosario Escuderos Abad	4	5	19	Idem para la de Oteruelo del Valle.
28	Ana María Cerdá y Blanes	4	2	27	Idem para la de Tejadillos.
29	María de la Encarnación Paterna y García	4	1	20	Adjudicadas las que solicita.
30	Teresa Contreras Carretero	3	11	17	Se la propone para la Escuela de Colmenar de la Sierra.
31	Josefa Martín Merino	3	7	3	Adjudicadas las que solicita.
32	Victoriana Conde Rincón	2	9	1	Idem.
33	María del Rosario Alonso Rivada	2	3	7	Se la propone para la Escuela de Alquité.
34	Sofía Sanz del Moral	»	4	1	Idem para la de Huérquina.
35	Tomasa Delgado Villaverde	»	4	1	Adjudicadas las que solicita.
36	Margarita Gómez Ramírez	»	4	26	Idem.
37	Manuela Díaz Alvarez	»	3	25	Idem.
38	Esperanza Raz Adán	»	3	22	Idem.
39	María de la Gloria Luque y Quirce	»	3	16	Se la propone para la Escuela de Navalafuente.
40	Petra Pedro Zarzoso	»	3	13	Adjudicadas las que solicita.
41	Visitación San Román Tornero	»	3	13	Se la propone para la Escuela de Romanillos de Atienza.
42	Hipólita Teresa Gallego Castillo	»	3	13	Adjudicadas las que solicita.
43	Conaida Cruz García Cuerva	»	3	11	Se la propone para la Escuela de Navatoril.
44	Fructuosa Basiliisa Vera García	»	3	4	Adjudicadas las que solicita.
45	Josefa Navarro Esteller	»	3	1	Idem.
46	Elena Fuentes Urbano	»	3	1	Se la propone para la Escuela de Berzosa.
47	María del Consuelo Aspiazú y Paúl	»	3	27	Adjudicadas las que solicita.
48	María Araceli Fernández Bonilla	»	2	27	Idem.
49	María de la Paz Palomo y García	»	2	26	Idem.
50	Crisanta Molina y Astilleros	»	2	23	Idem.
51	María Concepción García Salvador	»	2	2	Idem.
52	Brígida Rafaela Salgado y Sánchez Barbudo	»	2	2	Se la propone para la Escuela de Arroyo de Fraguas.
53	Victoria Garrido Vázquez	»	2	1	Idem para la de La Nava de Jadraque.
54	María Ortiz y Cano	»	2	27	Idem para la de Megina.
55	Dolores Castell Córdoba	»	1	27	Adjudicadas todas las vacantes.
56	Carmen Martínez Arribas	»	1	24	Idem.
57	Angeles Cano Piñera	»	1	18	Idem.
58	Inés Antonio González Aranda	»	1	12	Idem.
59	Manuela Murias Toledano	»	»	1	Idem.
60	Amparo López Plaza	»	»	1	Idem.

Aspirantes excluidos.

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D. Anastasio Sancho Bayo	Por carecer del título profesional que le autorice para ejercer otras Escuelas más que la que desempeña.
Arturo González Martínez	Por falta de reintegro de la instancia.
Ildefonso Ramírez y Pérez	Por no presentar certificada la hoja de servicios.
Juan Pérez Rosado	Por falta de la hoja de servicios.
Victor Sánchez Jiménez	Idem.
D. ^a María Encarnación Carrizo Martínez	Por no hallarse sirviendo Escuela en propiedad á la fecha del cierre de la hoja de servicios computados en el concurso.
Ana González Velázquez	Por no presentar certificada su hoja de servicios.
Clotilde Pérez Aguado	Por no hallarse certificada su hoja de servicios dentro del plazo de la convocatoria.
Ana Boronat Beneito	Por falta de la hoja de servicios.
Pascuala Martín Navarro	Idem.
Sofía Romero Pozo	Idem.
Leocadia Sedano Holguín	Idem.
Bienvenida Villanueva Martínez	Idem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, los aspirantes que se consideren perjudicados en su derecho por las anteriores relaciones y propuestas, podrán formular sus reclamaciones ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Abril de 1915.—El Rector, R. Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Marítima Unión.

COMPañIA ANÓNIMA

Balanza de situación en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Vapores propiedad.....	8.980.080,89
Cuentas corrientes deudoras.....	1.444.884,66
TOTAL.....	10.424.965,55
PASIVO	
Capital.....	9.000.000,00
Fondo de previsión.....	300.000,00
Ídem de seguro.....	424.374,95
Cuentas corrientes acreedoras.....	620.237,07
Pérdidas y beneficios.....	80.353,53
TOTAL.....	10.424.965,55

Bilbao, 12 de Abril de 1915.—El Director Gerente, José M.^a de Garteiz. X—785

Banco de España.

LÉRIDA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 2.813, de pesetas nominales 18.300, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 7 de Abril de 1913, á favor de D.^a Rosalía Malfey Sasot y D. Ambrosio Sasot y Gort, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la

fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

LÉRIDA, 13 de Abril de 1915.—El Secretario, Pablo Agustín. X—

Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiéndose reunido el número de acciones necesarias, con arreglo á los Estatutos, para constituir la Junta general anunciada para el día 11 del corriente mes, se convoca, de conformidad con el artículo 24 de los mencionados Estatutos, á nueva Junta general ordinaria de Accionistas para el domingo, día 2 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Almirante, número 12, Madrid, la cual se considerará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de socios que á ella asista y las acciones que representen.

Los depósitos de acciones efectuados y los poderes conferidos para la Junta general de 11 de Abril, serán válidos para la del 2 de Mayo.

Los nuevos depósitos de acciones deberán efectuarse hasta el 28 del corriente mes:

En España, en el domicilio social ó en el Banco Español de Crédito.

En Francia y otros países, en el Crédit Lyonnais.

Para los señores Accionistas que tengan depositadas las acciones en otros bancos ó en alguna dependencia del Esta-

do, con anterioridad al día 28 del corriente, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social equivaldrá al de las acciones.

Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. X—783

La Mutual Franco-Española.

La Junta general ordinaria prevenida en los artículos 61 al 67 de sus Estatutos, se celebrará el día 20 del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 38, Madrid.

Por el Consejo de Administración: El Consejero-Delegado, Luis Silvela y Casado. X—782

La Mutualidad Hispano-Francesa.

Se convoca á los señores asociados á Asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 20 del próximo Mayo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social de El Fénix Agrícola, calle de Los Madrazo, número 34, Madrid, con sujeción á la siguiente orden del día:

1.º Dar conocimiento á los asociados del cambio de entidad gestora.

2.º Dar cuenta del traslado á Madrid, del domicilio social de la Mutualidad

3.º Reforma de los Estatutos de la misma; y

4.º Elección de nueva Junta de gobierno.

Para tener derecho de asistencia á la Asamblea general es requisito indispensable hallarse al corriente en el pago de las cuotas.

Madrid, 15 de Abril de 1915.—Por El Fénix Agrícola: El Secretario general, A. Guijarro. X—784

LA AGRÍCOLA. — (SECCIÓN EUSKARIA).

Balanza en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	750.000,00	Capital social suscrito.....	1.000.000,00
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	14.456,46	Fondo de reserva.....	18.518,69
VALORES MOBILIARIOS		RESERVAS TÉCNICAS	
Fondos públicos del Estado español:		Reservas matemáticas del ramo vida (sin deducir la porción reasegurada).....	645.602,55
Del ramo de ganado.....	55.100	Ídem del ramo de ganados para riesgos en curso.....	31.583,90
Del ramo de vida.....	543.190	Ídem para siniestros de ganados pendientes de pago.....	10.313,00
Valores industriales de Empresas españolas.....	56.600	Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	33.842,48
Depósitos en efectivo.....	260.000	Ídem de la ídem con las Delegaciones de ganados.....	3.716,06
Anticipos sobre pólizas del ramo de vida.....	32.226,35	Ídem de nuestra cuenta con la Sección de Crédito.....	97.809,70
Mobiliario.....	3.270,00	Efectos á pagar.....	1.108,30
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	28.782,73	Acreedores diversos.....	596,55
Saldo activo de las cuentas con las Delegaciones de ganado.....	13.248,05	Beneficios del ramo de ganados.....	15.224,79
COMISIONES DESCONTADAS DEL RAMO VIDA		Ídem de vida.....	10.930,99
Procedentes de 1909.....	2.866,56		
Ídem de 1910.....	5.254,25		
Ídem de 1911.....	1.517,50		
DEUDORES DIVERSOS			
Intereses vencidos.....	7.997,75		
Primas del ramo vida vencidas y pendientes de cobro.....	6.822,35		
Primas del ramo ganado vencidas y pendientes de cobro.....	87.315,01		
Otros deudores.....	600,00		
	102.735,11		
	1.869.247,01		1.869.247,01

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

RAMO DE VIDA

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros en seguros caso de muerte y mixtos (comprendida la parte reasegurada).....		11.735,40	RESERVAS DEL EJERCICIO ANTERIOR		
Sumas pagadas por rescates de pólizas (comprendida la parte reasegurada).....		5.088,04	Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1913.....		565.888,50
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			PRIMAS DEL EJERCICIO		
Gastos generales.....	6.126,75		Por seguros caso de muerte y mixtos (comprendida la porción reasegurada).....	102.957,70	
Comisiones de cobro.....	1.037,44		Por seguros caso de vida (comprendida la porción reasegurada).....	6.548,40	109.501,10
Contribuciones é impuestos.....	127,40	7.291,59	PRODUCTO DE LOS FONDOS INTERVENIDOS		
RESERVAS MATEMÁTICAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1914			Intereses de los valores en Cartera...	31.124,38	
Por seguros caso de muerte y mixtos (comprendida la porción reasegurada).....	572.268,00		Idem de los anticipos sobre Pólizas..	1.614,93	
Por seguros caso de vida (comprendida la porción reasegurada).....	71.959,90		Idem de las Cuentas corrientes.....	1.421,38	24.160,69
Por sobreprimas por riesgos de guerra (comprendida la porción reasegurada).....	1.374,65	645.602,55	Comisiones por reaseguros.....		2.480,59
AMORTIZACIONES					
De comisiones procedentes de 1908 y anteriores.....	6.255,26				
Idem de 1909.....	2.866,57				
Idem de 1910.....	2.627,13				
Idem de 1911.....	505,83	12.254,79			
Pérdidas sobre valores.....		3.864,85			
Pérdida por reaseguros cedidos.....		15.262,67			
Saldo acreedor.....		10.930,99			
		712.030,88			712.030,88

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

RAMO DE GANADOS

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros.....		47.518,75	RESERVAS DEL EJERCICIO ANTERIOR		
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	51.099,66	
Gastos de producción.....	5.721,90		Idem de siniestros pendientes de pago.....	11.198,00	62.297,66
Idem generales.....	45.441,73	51.320,39	PRIMAS DEL EJERCICIO		
Contribuciones é impuestos.....	156,76		Primas del ejercicio.....		91.603,37
RESERVAS TÉCNICAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1914			Intereses de los valores de reservas de riesgos en curso.....		2.388,80
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	31.583,90		Derechos y honorarios.....		3.921,00
Idem para siniestros pendientes de pago.....	10.313,00	41.896,90			
Pérdidas sobre valores.....		4.250,00			
Saldo acreedor.....		15.224,79			
		160.210,83			160.210,83

X—788